

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.743 · 2001

LEY 12.743

Boletín Oficial, 26 de septiembre de 2001 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.743

ARTÍCULO 1°. Declárese Reserva Natural provincial de uso múltiple, de conformidad a la ley 10.907, a la zona medanosa comprendida a ambas márgenes de la desembocadura del Arroyo Zabala, perteneciente geográficamente a los partidos de San Cayetano y Necochea.

ARTÍCULO 2°. Las tierras que se declaran como reserva en el artículo precedente tiene la siguiente denominación catastral: circunscripción IV, rural, parcela 428a, partida 4983, del partido de San Cayetano, y circunscripción IV, rural, parcela 428ª, partida 17.002, del partido de Necochea, inscriptas ambas su dominio bajo la matrícula 2851 a nombre del Fisco de la provincia de Buenos Aires. Incorpórase a la reserva la zona entre ésta y el mar (zona de playa y sector entre mareas), así como las aguas marítimas hasta los dos (2) kilómetros desde la costa.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley según lo establecido en la Ley 10.907 de Reservas y Parques provinciales.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.743. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).